Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/145/2016,** promovido por [redacted] y otro contra actos del **POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS** [1] **y otro**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de dos de mayo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [redacted] contra el Ciudadano MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA EN SU CARÁCTER DE AGENTE, OFICIAL, PERITO O EL CARGO QUE OSTENTE EN LA POLICIA DE TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, de quienes reclaman la nulidad de *"....la ilegal infracción de tránsito y vialidad número 1547 de fecha 01 primero de abril de 2016 dos mil dieciséis... (Sic)"* y como pretensiones *"...la nulidad lisa y llana de la ilegal infracción de tránsito y vialidad número 1547, de fecha 01 primero de abril de 2016 dos mil dieciséis... la devolución de la cantidad de 350.59 (Trescientos cincuenta pesos 59/100 m.n.)* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por auto de siete de junio del dos mil dieciséis, se tuvo únicamente por presentado a MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA, en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, dando contestación en

[1] Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 16.

tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veinte de junio del dos mil dieciséis, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada respecto a la contestación vertida por la autoridad demandada, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de cinco de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se hizo constar que la autoridad demandada TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de dos de mayo de dos mil dieciséis, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

6.- En auto de veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que, el uno de febrero del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las

representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los formulan por escrito, por lo que se declaró precluído su derecho para hacerlo; en consecuencia, se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos[2].

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 1547,** expedida a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del uno de abril de dos mil dieciséis, por "MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA" (sic), identificación folio EZ001, en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada del acta de

[2] Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

infracción folio 1547, expedida el uno de abril de dos mil dieciséis, exhibida por la autoridad demandada, documental a la que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de la copia certificada del acta de infracción exhibida que, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del uno de abril de dos mil dieciséis, se expidió en la Avenida México esquina Distrito Federal de la colonia Tres de Mayo, la infracción de tránsito y vialidad folio 1547, al vehículo Marca: [redacted], concepto de la infracción "Por estacionarse en guarnición roja" Artículo de Reglamento de Tránsito "21 II" (sic) por el oficial "EZ001" MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA (sic), Observaciones: "arriba la conductor insultando al ayuntamiento con palabras ocenas". (sic) (foja 20)

IV.- La autoridad demandada MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA, en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante.*

La autoridad demandada TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, no compareció a juicio por lo que no hizo valer causal de improcedencia alguna.

V.- El último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el

particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado a la TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto del POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**, por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada **"...que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados".**

Ahora bien, si la autoridad demandada TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, no emitió el acta de infracción impugnada, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

Ello es así porque en el presente, quedó acreditada la existencia del acto reclamado con la documental valorada en el considerando tercero de este fallo, sin que se desprenda de ésta que la autoridad antes mencionada haya emitido el acta de infracción folio 1547, expedida a las catorce horas, con cincuenta y cinco minutos del uno de abril de dos mil dieciséis, aquí reclamada.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*. Es **infundada** la causal de improcedencia aquí señalada, toda vez que tal circunstancia será analizada al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Así, analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte causal de improcedencia alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas dos a la cinco, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que del contenido del acta de infracción no se desprende que la autoridad demandada haya fundado y motivado debidamente su competencia; por lo que al no fundamentarse debidamente la competencia del funcionario se le deja en estado de indefensión ya que no tiene certeza si la autoridad emisora del acto está facultada para emitirlo.

En efecto, una vez analizada el acta de infracción folio número 1547, de uno de abril de dos mil dieciséis, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 132, 133 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal de Emiliano Zapata, Morelos (sic), artículo 78 del Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, artículos 102 fracción VII y 118 fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, para el Ejercicio Fiscal 2016 que establecen:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 132.- En cada Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato. El Ejecutivo Federal (sic) tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio donde resida habitual o transitoriamente. La policía preventiva municipal, cuando se den circunstancias o hechos que hagan peligrar la tranquilidad social, acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado.

Artículo 133.- Los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, enunciativa y no limitativamente:
I. Mantener la paz y el orden público;
II. Proteger a las personas e instituciones y su patrimonio e intereses;
III. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;
IV. Auxiliar al Poder Judicial en los asuntos en que éste lo requiera;
V. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehicular en las calles y caminos;
VI. Auxiliar en los programas de salud, dotación de servicios públicos municipales y vigilancia del correcto mantenimiento de los mismos;
VII. Efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas; y
VIII. Los demás que establezcan las Leyes y sus reglamentos.
IX. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la política integral con perspectiva de género, y
X. Los demás que establezcan las Leyes y sus reglamentos.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERNO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

Artículo 78. Corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal el despacho de los siguientes asuntos:
I. Planear, dirigir, controlar y regular el servicio público de tránsito así como la vialidad de vehículos y peatones en las áreas del Municipio, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Morelos; el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos; del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Emiliano Zapata, y las demás leyes que de ellas se emanen;
II. Elaborar y aplicar los estudios de ingeniería y de tránsito, en coordinación con la Dirección de Obras y Planeación Municipal;
III. Vigilar e inspeccionar que el servicio público de tránsito se preste en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos y demás disposiciones administrativas y en las concesiones o permisos correspondientes.
IV. Coordinar sus actividades con las autoridades de desarrollo urbano, de obras públicas y con otros organismos, para la planeación, programación, ejecución y desarrollo de las obras que se requieran en materia de vialidad y transporte;
V. Planear, dirigir, controlar y regular los servicios públicos de tránsito en el Municipio, en los términos previstos por el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos;
VI. Formular y proponer, en coordinación con la autoridad competente de desarrollo urbano, los sistemas de vialidad y transporte; para lograr mayor eficiencia en la circulación vehicular en el Municipio;
VII. Aplicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones a este Reglamento;
VIII. Atender y resolver los problemas que surjan en materia de vialidad y transporte;
IX. Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial;
X. Administrar y vigilar el tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal en
los términos que señale el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos.
XI. Establecer las normas de circulación de bici-taxis del Municipio, expedir licencias de conducir, permisos de circulación para permisionarios de los mismos, conforme a los requisitos estipulados en el Reglamento de Bici-taxis del Municipio de Emiliano Zapata.
XII. Realizar labores de ingeniería de tránsito y balizamiento en las diferentes vías del municipio en su ámbito territorial en coordinación con las instituciones, ya sean estatales y/o municipales, encargadas para tal fin, realizando estudios para la implementación de señalamientos informativos, preventivo e informativos, ya sean horizontales y/o verticales, así como el balizamiento de la vía pública, según las necesidades de la población y para mejora de la vialidad de las diferentes vías del municipio.
XIII. Retirar objetos que obstaculicen las calles, terracerías y/o carreteras del Municipio, así sean para el apartado de lugares para estacionamiento, vehículos mal estacionados, abandonados y/o que obstaculicen o entorpezcan la circulación vehicular, y ponerlos a resguardo de un depósito oficial, el cual será concesionado por el H. Ayuntamiento, para la posterior reclamación por parte del propietario.
XIV. Cumplir las disposiciones aplicables por autoridades judiciales, así como ministeriales, siempre y cuando estas sean presentadas por escrito, en tiempo y forma para su debido cumplimiento.
XV. Acordar con el Presidente Municipal, la resolución de asuntos cuyo trámite lo requiera, así como proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades.

XVI. Proponer al Presidente Municipal el alta de personal a integrarse en la corporación, cubriendo el perfil necesario para el puesto, cubriendo éstos los requisitos correspondientes, así como haber acreditado las evaluaciones correspondientes del Colegio Estatal de Seguridad Pública.
XVII. Promover la capacitación técnica, teórica y física al personal de las corporaciones, necesarias para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, en coordinación con el Colegio Estatal de Seguridad Pública; y
XVIII. Las demás que le determinen el Cabildo, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

Artículo 102. A los cuerpos de Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:
...
VIII. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos...

Artículo 118. Corresponde al Municipio, con la participación según el caso, del Gobierno del Estado y/o Federal
...
IX. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen los Reglamentos y las Normas Técnicas Ecológicas aplicables...

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 38. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: T A R I F A I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.00 día de salario, y II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.50 días de salario.

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, **su artículo, fracción, inciso y subinciso**, que le facultara como **POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, para realizar el acto que en esta vía se impugna; es decir, el acta de infracción fue emitida por "NOMBRE y FIRMA DEL OFICIAL"; **de su lectura no se aprecia ningún otro cargo de la autoridad demandada,** por lo tanto, debió haber fundado el acta impugnada, en la disposición legal que le faculta como **oficial**, a expedir el acta de infracción impugnada.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número 1547, expedida el uno de abril de dos mil dieciséis, por "MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA", en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; toda vez que al emitirla no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito Municipal de Emiliano Zapata, Morelos (sic), que le otorgue la competencia de su actuación como "**oficial**", **la autoridad demandada no aplicó la disposición debida**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

> **NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.** En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó**, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.[3]

[3] No. Registro: 172,182, **Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época,** Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287
Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada"*, **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito folio 1547, expedida el uno de abril de dos mil dieciséis, por "MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA", en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA, en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, a devolver a [redacted] la cantidad de $350.59 (trescientos cincuenta pesos 59/100 m.n.), por concepto de pago de infracción "por estacionarse en lugar prohibido" enterados a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, mediante el recibo oficial número 076404, el cuatro de abril del dos mil dieciséis, como se acredita con el original del mismo que fue presentado por la parte actora y al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Cantidad que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz

cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

> **AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** [4] Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [redacted] en contra de la autoridad demandada TESORERIA MUNCIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [redacted], contra actos del POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO

[4] IUS Registro No. 172,605.

ZAPATA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito folio 1547, expedida el uno de abril de dos mil dieciséis, por "MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA", en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; consecuentemente,

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada MARTÍN VÁZQUEZ VILLANUEVA, en su carácter de POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, a devolver a [redacted] la cantidad de $350.59 (trescientos cincuenta pesos 59/100 m.n.), por concepto de pago de infracción "*por estacionarse en lugar prohibidd*" enterados a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos mediante el recibo oficial número 076404, el cuatro de abril del año en curso, importe que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS,** Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO,** Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR,** Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO,** Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/145/2016, promovido por [redacted] contra actos del POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.